



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LICENCIA SABÁTICA

- I La Licencia Sabática es un permiso concedido a un profesional de la UNED, (*por una única vez*) para que se ausente de su trabajo hasta por seis meses con pleno goce de salario, con el fin de realizar dentro o fuera del país una actividad sistemática o un proyecto de investigación que redunde en beneficio de su superación intelectual o profesional. Quien lo obtenga mantendrá todos sus derechos laborales y estatutarios, salvo la suma correspondiente al cargo de autoridad, que se mantendrá hasta un máximo del 15%.

- II Podrá aspirar a la Licencia Sabática quien haya prestado servicios a la Institución en forma ininterrumpida, por tiempo completo, durante al menos seis años y esté calificado al menos como Profesional IV dentro del régimen de Carrera Profesional, y para los tutores de jornada especial, que son de $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{2}$ tiempo, con al menos quince años de laborar como tutor para la Institución de manera ininterrumpida. Quien disfrute de una Licencia Sabática no podrá percibir en forma simultánea alguno de los beneficios contemplados en el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento.

- III Las solicitudes de Licencia Sabática serán conocidas y resueltas por el Consejo de Rectoría, previo dictamen favorable de la instancia más relacionada con la naturaleza del proyecto o actividad, a saber: Consejo Institucional de Investigación, Consejo Institucional de Extensión o Consejo de la Vicerrectoría Académica. La instancia respectiva tomará en consideración la pertinencia y viabilidad del

proyecto, así como los aportes académicos dados a la Universidad por el petente.

- IV. La persona aspirante presentará por escrito ante el Consejo de Rectoría, la solicitud correspondiente, junto con el plan de trabajo y proyecto de investigación o actividades que se propone realizar durante la Licencia. El CONRE solicitará de inmediato el dictamen al Consejo Institucional de Investigación, al de Extensión, o al de Vicerrectoría Académica, según corresponda, y resolverá la solicitud en un plazo no mayor de un mes contado a partir de su presentación. La persona favorecida podrá hacer efectiva la Licencia dentro de los doce meses siguientes a su otorgamiento. La solicitud deberá hacerse con al menos seis meses de antelación a la fecha en que el interesado desee dar inicio a la Licencia.
- V Para resolver las solicitudes, la Comisión tomará en cuenta el puntaje que el aspirante haya obtenido en el régimen de carrera profesional y el dictamen dado por el Consejo que calificó la solicitud.
- VI La persona aspirante cuya solicitud fuere *denegada (deben justificarse en forma escrita las razones)* a pesar de reunir los requisitos, podrá presentar nueva solicitud el año siguiente, con el mismo plan de trabajo u otro, a su entera voluntad. Cuando a una persona se le otorgue el beneficio de la Licencia Sabática deberá disfrutarlo en el período indicado. Si por alguna razón justificada no pudiere disfrutar su Licencia en ese período, la Comisión lo autorizará posponerlo dentro del plazo mencionado en el Artículo IV. De no serle posible, perderá el derecho a la Licencia concedida, sin perjuicio de que pueda solicitarla de nuevo en cualquier momento.
- VII Al concluir la Licencia, la persona favorecida deberá presentar al CONRE y al Consejo Institucional de Investigación, *al Consejo Institucional de Extensión o al Consejo de Vicerrectoría Académica*, un informe sobre el trabajo realizado dentro de un plazo de tres meses contado a partir de su reincorporación al trabajo regular.

VIII. En el presupuesto de la Universidad se incluirá, cada año, la partida necesaria para financiar la sustitución de los profesionales que disfruten de la Licencia Sabática. El número de Licencias por conceder estará limitado por el monto de la partida presupuestaria respectiva.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN NO. 1710,
ART. IV, INCISO 17) DE 11 DE JUNIO DEL 2004.**